

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

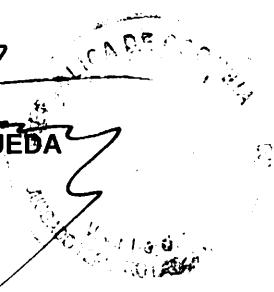
ESTADO No. 048

FECHA: 16/07/2020

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción actuación	Fecha Auto
2010-00667	Ordinario Laboral	GUSTAVO CORDOBA GUERRA	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE	Auto Traslado Liquidación Costas El despacho liquida agencias en derecho	15/07/2020
2014-00551	Ejecutivo Laboral	ALEXY MISATH MEDINA	COLPENSIONES	Auto Termina Proceso por Pago El despacho ordena la entrega de depósito judicial y termina proceso por pago total de la obligación	15/07/2020
2016-00058	Ordinario Laboral	DULGAN OSPINO DIAZ	PORVENIR S.A	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho señala el día 23 de Julio del 2020, a las 3:00 Pm para llevar audiencia determinada en auto anterior.	15/07/2020
2019-00258	Ordinario Laboral	NEIRO BOLAÑO VEGA	SOCIEDAD CONSTRUTORA JP COLOMBIA Y OTRO	Auto admite la demanda el despacho admite la contestación de la demanda por la sociedad guerra y calderón inversiones SAS, admite el llamamiento en garantía y tiene por n contestada la demanda por parte de sociedad constructora JP Colombia	15/07/2020

DE CONFORMIDA CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL 41 DEL CPT y SS.Y PARA NOTIFICAR LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECICIONES, EN LA FECHA 16/07/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: GUSTAVO CÓRDOBA GUERRA

Demandado: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE

Radicación: 20-001-31-05-003-2010-00667-00.

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO PRIMER INSTANCIA	\$ 8.000.000.
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$360.000
TOTAL	\$ 8.360.000

VICTOR GARCIA RUEDA

Secretario

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

Apruébese la anterior liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por

ESTADO NO. 048 EL DÍA
16/07/2020

VÍCTOR GARCÍA RUEDA
SECRETARIO

República de Colombia

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, Quince (15) de Julio de Dos Mil Veinte 2020.

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: ALEXY MISATH MEDINA
Demandado: COLPENSIONES
Rad. 20 001 31 05 003 2014 00551 00

En el memorial citado el ejecutante solicita el fraccionamiento del depósito judicial y se pague la liquidación del crédito como quiera que se encuentra a órdenes de este despacho los depósitos judiciales No. 424030000613721 y No. 4240300006614084 por valor de DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$221.266.813) cada uno, producto de las medidas cautelares ordenadas en este proceso; como la liquidación del crédito y las costas que se encuentran debidamente ejecutoriadas ascienden a TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$332.864.598), se realizará el fraccionamiento de uno de ellos, hasta alcanzar el valor liquidado y el remanente que resulte de esta operación a disposición de la ejecutada para su entrega.

Al verificarse que con el monto solicitado se cubre la totalidad del crédito y costas procesales, y teniendo en cuenta el memorial de COLPENSIONES visto a folio 283, donde solicitud la terminación por pago. El despacho, por mandato del Art. 461 del C.G.P., en concordancia con el Art. 104 del C.P.T.S.S., ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación. El levantamiento de las medidas cautelares, la entrega del remanente a COLPENSIONES EICE.

La entrega de TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$332.864.598) al ejecutante por conducto de su apoderado con poder para recibir.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Hágase la entrega de los depósitos judiciales No. 424030000613721 y No. 4240300006614084, para una suma total TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$332.864.598) a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: entréguese los remanentes COLPENSIONES EICE.

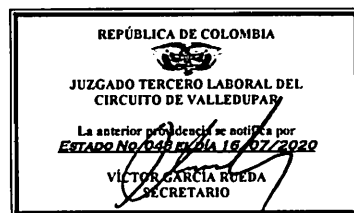
TERCERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CUARTO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciense en tal sentido Ejecutoriado el presente auto archívese el proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

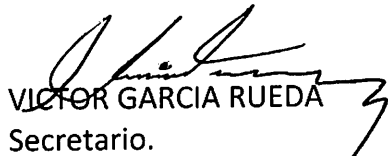
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez



Valledupar, quince (15) de Julio de Dos Mil Veinte (2020).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia programada para el día 18 de marzo de 2020, a las 2:30 P.M, no se pudo llevar a cabo. Sírvase proveer.


VÍCTOR GARCÍA RUEDA
Secretario.

República de Colombia



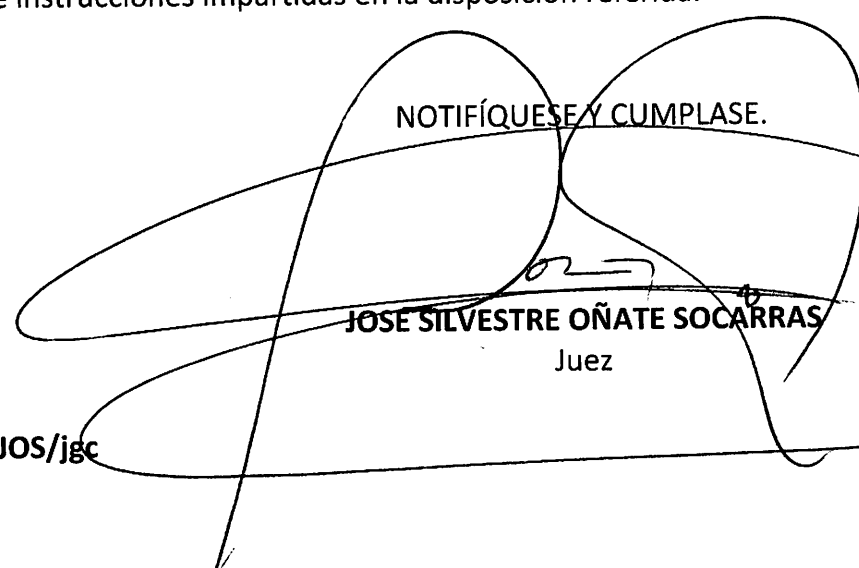
Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: DULGAN OSPINO DIAZ
DEMANDADO: PORVENIR S.A
RAD. 20-001-31-05-003-2016-00-58-00.
FECHA: 15 DE JULIO DE 2020

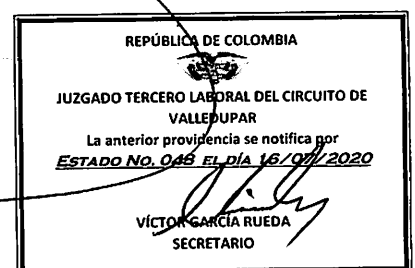
Fíjese el día 23 de Julio de 2020 a las 3:00 PM, para realizar AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS
Juez

JOS/jgc



PROCESO ORDINARIO

DEMANDANTE: NEIRO BOLAÑO VEGA

DEMANDADO: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES JP COLOMBIA y OTRO

RAD: 20001-31-05-003-2019-00258-00

FECHA: 15 de julio de 2020

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación de demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva. En el presente asunto se observa que la contestación del demandado SOCIEDAD GUERRA Y CALDERÓN INVERSIONES SAS, satisface a plenitud los requisitos señalados en el citado artículo por lo que resulta pertinente admitirla.

De igual manera observa el despacho que el llamamiento en garantía formulado por la SOCIEDAD GUERRA Y CALDERÓN INVERSIONES SAS, a la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES JP DE COLOMBIA SAS, es procedente por cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPTSS tal como lo exige el artículo 65 del CGP.

Finalmente, se observa que la contestación de demanda realizada por SOCIEDAD CONSTRUCCIONES JP DE COLOMBIA SAS, fue presentada de forma extemporánea, por lo que la misma se tendrá por no contestada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la SOCIEDAD GUERRA Y CALDERÓN INVERSIONES SAS, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía presentado por el demandado SOCIEDAD GUERRA Y CALDERÓN INVERSIONES SAS a SOCIEDAD CONSTRUCCIONES JP DE COLOMBIA SAS. Notifíquesele y córrasele traslado de esta, por el término de diez (10) días.

TERCERO: Tener por no contestada la demanda por parte de la demandada SOCIEDAD CONSTRUCCIONES JP DE COLOMBIA SAS, conforme lo dicho en la parte motiva de este proveído.



CUARTO: Reconocer personería al doctor LUIS CARLOS BENJUMEA CORONELL, abogado titulado portador de la T. P. N° 79291 expedida por el C. S de la J, e identificado con la cédula de ciudadanía N° 77.022.639 expedida en Valledupar, como apoderado de la SOCIEDAD GUERRA Y CALDERÓN INVERSIONES SAS, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez

JOS/jgc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La anterior providencia se notifica por
estadoNo. 048 El día

25/09/2020

VICTOR GARCIA RUEDA
SECRETARIO